CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO No. 1650554 DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL DE **MAGISTERIO** DE **EDUCACIÓN** BASICA DEL **ESTADO** "FOAPES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO DENOMINADO POR LOS LICENCIADOS OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ Y MARÍA TERESA LUNA ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR", Y POR LA OTRA, PARTICIPACIÓN CONJUNTA, LAS SOCIEDADES DENOMINADAS TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR HÉCTOR LARA TORRES EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE AMBAS SOCIEDADES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE FORMA CONJUNTA COMO "EL VENDEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de agosto del 2009, la Comisión SEP-SNTE creó los Lineamientos de Operación del proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" en lo sucesivo "EL PROYECTO" y los cuales tienen como finalidad establecer las bases y procedimientos conforme a los cuales operará el Apoyo referido.
- II. Para ejecutar "EL PROYECTO" bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control y rendición de cuentas, con fecha 26 de marzo del 2010 se dio a conocer a fabricantes de equipo de cómputo con presencia nacional, conforme a las consultas realizadas por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, la Invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el Proyecto: "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".





III. Derivado de lo anterior, con fecha 22 de abril del 2010 se llevó a cabo la Emisión de la Resolución de las propuestas seleccionadas para "EL PROYECTO", las cuales se consideran como la base para la celebración del presente instrumento.



DECLARACIONES

I. Declara "EL COMPRADOR" por conducto de su representante:

- a) Que es una Institución de Crédito regida por la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, y que de acuerdo con la misma, cuenta con las facultades para actuar como Fiduciario, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que sus Delegados Fiduciarios, gozan de todas las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento según consta en el testimonio de la Escritura Pública Número 64,473, de fecha 31 de agosto del 2011 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Pública de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 65,126, el día 13 de septiembre del 2011; facultades que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Con fecha 19 de marzo de 2001, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas (hoy Secretaría de Administración y Finanzas) en su calidad de Fideicomitente, celebro con Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la ejecución del Programa de Tecnologías Educativas de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Tabasco denominado "FOAPES" en adelante "EL FIDEICOMISO", cuyo objeto consiste en fomentar y propiciar la realización de acciones tendientes a dotar al Magisterio tabasqueño, de aquellos instrumentos que le permitan contar con mayores elementos de apoyo a su labor didáctica, para destinarlos al Proyecto de Tecnologías Educativas de la Información, cuya finalidad es otorgar por única vez en propiedad y sin costo alguno para todos los miembros del personal docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica, afiliados al SNTE, designados por el Comité Técnico y conforme a la disponibilidad de recursos, el pago por cuenta y orden de los trabajadores de un equipo de cómputo (laptop)





d) Con fecha 1 de julio del 2011, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, representado por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y el Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, suscribieron Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la ejecución del Programa de Tecnologías Educativas de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Tabasco denominado "FOAPES"; creando un Cuerpo Colegiado de Apoyo, Consulta y Decisión que coadyuvará en la operatividad de "EL FIDEICOMISO"



- e) Que se cuenta con la disposición necesaria de recursos para poder obligarse a realizar los pagos de acuerdo a: (i) los términos y condiciones de "EL FIDEICOMISO" y (ii) las instrucciones de fecha 20 de abril y 11 de mayo del 2012, mismas que le giró el Comité Técnico del citado "FIDEICOMISO", por conducto de su Presidente.
- f) Que en términos de los Lineamientos de Operación del "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" y con la finalidad de aplicar dicho proyecto en el Estado de Tabasco, el Comité Técnico, previa consideración del Cuerpo Colegiado de Apoyo, Consulta y Decisión, es el encargado de atender los problemas de administración, organización, y supervisión de los procesos de autorización de fondos, para que posteriormente el Comité Técnico instruya al Fiduciario a realizar los pagos que le solicite, así como para llevar la operación y seguimiento del mismo.

II. Declara "EL VENDEDOR", por conducto de sus representantes que:

- a) Toshiba de México, S.A. de C.V. es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento público número 40,398 de fecha 28 de Febrero de 1995 ante la fe del Notario Público 147 del Distrito Federal Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva que en copia simple se adjunta al presente documento como anexo uno y que forma parte integrante del mismo.
- b) Synnex de México, S.A. de C.V. es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida inicialmente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento público número 33,958 de fecha 23 de febrero de 1993, ante la fe del Notario Público 1 del Distrito Federal Licenciado Roberto Núñez y Bandera, que en copia simple se adjunta al presente documento como anexo dos y que forma parte integrante del mismo.
- c) Que acredita su actual denominación, mediante la Escritura Pública No. 57,867, de fecha 2 de Abril del 2002; otorgada ante la fe del Notario Público No. 18 del Estado de México, Lic. Luís Arturo Aguilar Basurto que en copia simple se adjunta al presente documento como **anexo dos bis** y que forma parte integrante del mismo.
- d) La persona que representa a ambas compañías cuenta, por parte de SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con las facultades necesarias para obligarla en los términos prescritos en el presente contrato, tal y como lo acredita mediante el instrumento notarial número 148,981, de fecha 14 de Mayo del 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, cuya copia simple se adjunta al presente documento como anexo tres; por parte de TOSHIBA DE





MÉXICO, S.A. DE C.V. también cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos prescritos en el presente contrato, tal y como lo acredita mediante el instrumento notarial número 99,327, de fecha 30 de septiembre del 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 del Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Número 137 a cargo del Licenciado Carlos De Pablo Serna, cuya copia simple se adjunta al presente documento como anexo tres bis, así como mediante el convenio de participación conjunta que igualmente se agrega al presente en copia simple como anexo cuatro facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- e) A la fecha de la celebración del presente Contrato, cuentan con la infraestructura necesaria para proveer, entregar y distribuir los bienes objeto de este contrato, descritos e identificados en la CLÁUSULA PRIMERA de este documento.
- f) Tienen la capacidad económica, humana, técnica y legal suficiente, para cumplir el presente contrato, por lo cual, la celebración del mismo, no será causa para constituirse en quiebra y/o insolvencia y/o concurso mercantil.
- g) Es su deseo y voluntad celebrar el presente contrato asumiendo las obligaciones a su cargo derivadas del mismo.

III. Declaran ambas partes lo siguiente:

- a) En la celebración del presente acuerdo de voluntades, no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que desde ahora renuncian a invocarlo como causa de nulidad del mismo, toda vez que el presente contrato no es contrario al Derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ya que los pactos y obligaciones contenidos en el mismo son susceptibles de ser cumplidos a cabalidad en los términos y condiciones que en adelante se establecen.
- b) Reconocen que las presentes declaraciones y las cláusulas contenidas en el presente acuerdo de voluntades son las únicas que rigen entre las partes y son realizadas y otorgadas en sustitución de cualesquiera otras declaraciones o cláusulas, escritas u orales, expresas o implícitas.
- c) Que entienden los efectos y alcances del presente contrato y que tiene como finalidad (i) la venta y entrega de bienes muebles y (ii) el pago de una cantidad líquida y determinada por los bienes entregados.
- d) Que la celebración del presente contrato tiene como base los términos y condiciones establecidos en la Invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas de la Información para Maestros de Educación Básica", de fecha 26 de marzo del 2010,



realizada por la Secretaria de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Estando de acuerdo las partes con las declaraciones que anteceden, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a vender a "EL COMPRADOR", un mínimo de 5,104, (cinco mil ciento cuatro) equipos de cómputo, con las características, especificaciones y servicios descritos en la propuesta técnica de fecha 19 de abril del 2010, así como actualización tecnológica aprobada el 21 de septiembre de 2011 y alternativa de conectividad autorizada el 17 de noviembre de 2011 por el Comité Operador, identificado como anexo cinco del presente documento y que forma parte integrante del mismo, así como la entrega de los bienes muebles a los beneficiarios designados, de conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA. Por su parte, "EL COMPRADOR" acepta que los bienes descritos en el anexo cinco son los únicos que solicitó a "EL VENDEDOR".

SEGUNDA.VIGENCIA Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de seis meses calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

La obligación de entrega de los bienes objeto del presente contrato a cargo de "EL VENDEDOR", deberá ser cumplida en el plazo antes señalado, salvo los casos previstos en la CLÁUSULA NOVENA, en la cual la vigencia del mismo podrá ser prorrogada por acuerdo de ambas partes y deberá constar por escrito.

TERCERA. CERTIFICADOS DE CALIDAD. Antes de la primera entrega de los equipos objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a presentar al Comité Técnico de "EL COMPRADOR", las certificaciones de los equipos de cómputo objeto del presente contrato, consistentes en:

- Norma de calidad NOM-019-SCFI 1998.
- Energy Star.



La falta de entrega de las certificaciones antes mencionadas, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin que para ello medie resolución judicial, para lo cual bastará con la notificación que por escrito realice "EL COMPRADOR" derivado de la instrucción que para tales efectos le gire el Comité Técnico de "EL COMPRADOR" informando dicha omisión.



CUARTA. ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo a los beneficiarios indicados por "EL COMPRADOR", de conformidad con la lista de beneficiarios que le sea proporcionada por el Comité Técnico de "EL COMPRADOR", la cual deberá ser entregada a "EL VENDEDOR" en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato; dicha lista podrá ser adicionada, de conformidad con la selección de beneficiarios que realice el Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la ejecución del Proyecto de Tecnologías Educativas de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Tabasco denominado "FOAPES", siguiendo en todo momento lo aquí pactado entre las partes. Para el caso en el que "EL COMPRADOR" complemente la lista mencionada y exceda el plazo indicado con anterioridad, "EL COMPRADOR" acepta que los días hábiles en que se excedió para completar el 100% de la lista, se agregarán al tiempo establecido para terminar la entrega de los equipos de cómputo a los maestros beneficiados señalado en la cláusula SEGUNDA de este contrato. El cómputo de los días excedidos será responsabilidad del Comité Técnico de "EL COMPRADOR", quien deberá notificar los mismos a éste último.

La lista antes referida, deberá contener el nombre, RFC, dirección, teléfono, correo electrónico y opción seleccionada de conectividad de cada uno de los beneficiados.

Los bienes objeto en el presente contrato serán entregados a los beneficiarios designados por el Comité Técnico de "EL COMPRADOR", conforme a los puntos de entrega señalados en el anexo seis del presente contrato.

Asimismo, "EL VENDEDOR" se obliga a notificar a los beneficiarios el lugar, el día, la fecha y el horario, en que serán entregados los equipos de cómputo en los puntos de entrega referidos en el anexo seis; de igual forma, "EL VENDEDOR" se obliga a informar por escrito dicha notificación a "EL COMPRADOR" en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de haberse realizado la misma.

QUINTA. GASTOS DE ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a cubrir con sus propios recursos, todos y cada uno de los gastos que incurra por concepto de: (i) aseguramiento de los bienes hasta la entrega, (ii) distribución, (iii) flete, (iv) maniobras de carga, (v) descarga y (vi) aquellas que se generen con motivo de la entrega de los equipos en los puntos de entrega acordados por las partes.

SEXTA. FACTURACIÓN. "EL VENDEDOR" se obliga a generar las facturas de todos y cada uno de los equipos de cómputo objeto del presente contrato a nombre de los beneficiarios designados en la lista referida en la CLÁUSULA CUARTA y con el precio del equipo de cómputo en pesos; dichas facturas deberán de ser impresas incluyendo una copia para "EL COMPRADOR" e incluir el siguiente texto:



"En este acto recibo a mi entera satisfacción el beneficio y solicito instruya al Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la



ejecución del Proyecto de Tecnologías Educativas de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Tabasco denominado "FOAPES", con número 1650554, pague por mi cuenta y orden el equipo de cómputo que se describe en la presente factura."

El original de cada una de las facturas deberá ser entregada al beneficiario designado, previa firma de recibido autógrafa que conste en cada una de las dos copias impresas junto con la factura correspondiente.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a los beneficiarios en sus empaques originales y en cajas del fabricante, sin presentar ningún tipo de alteración o violación.

"EL VENDEDOR" entregará el equipo de cómputo a los beneficiarios designados, siempre y cuando, los mismos exhiban y se identifiquen únicamente con alguno de los siguientes documentos: (i) credencial de elector; (ii) pasaporte vigente, (iii) cartilla militar liberada y (iv) cédula profesional. Lo anterior, para validar que la identidad de la persona física que recibirá el equipo de cómputo, es la misma designada en la lista correspondiente.

Asimismo, "EL VENDEDOR" se obliga a recabar una copia simple del documento de identidad del beneficiario designado y la firma de recepción del equipo a su entera satisfacción, en cada copia de la factura correspondiente.

Los documentos con los cuales se acredita la entrega del equipo de cómputo, deberán ser enviados al Comité Técnico de "EL COMPRADOR", a efecto de su validación y pago, en el domicilio del mismo.

OCTAVA. GARANTÍA, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO. "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir y respetar los términos de la garantía, el soporte y la asistencia técnica necesaria de conformidad con el anexo cinco.

"EL COMPRADOR" expresa su conformidad de que la aplicación "Open Office" (openoffice.org) pre instalado es de código abierto y distribución gratuita de acuerdo a la "Licencia pública general limitada de GNU (LGPL).

NOVENA. REASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. En los casos en que uno o más beneficiarios no asistan a recoger el equipo de cómputo en el punto de entrega correspondiente, "EL VENDEDOR" se obliga a notificarles el plazo de una prórroga de 20 días hábiles para dicha recepción en el domicilio que en su momento se definirá entre las partes; transcurrido dicho plazo sin que acudan a recoger el equipo de cómputo, "EL VENDEDOR" informará dicha omisión al Comité Técnico de "EL COMPRADOR", para que éste designe un nuevo beneficiario en un plazo no mayor de cinco días hábiles y se realice la entrega conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA.





Para los casos en que el beneficiario sustituto no asista a recoger el equipo de computo, "EL VENDEDOR" entregará dicho bien mueble al Comité Técnico de "EL COMPRADOR" para que lo reciba para su reasignación y proporcionará en ese momento los datos correspondientes para la generación de una nueva factura, la cual deberá ser entregada para su pago por "EL VENDEDOR" en un plazo no mayor a cinco días hábiles; "EL COMPRADOR" previa instrucción de el Comité Técnico de "EL COMPRADOR", deberá hacer el pago correspondiente, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la recepción de factura.

DÉCIMA. VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA PAGO. El Comité Técnico de "EL COMPRADOR" validará la documentación que le presente "EL VENDEDOR"; dicha validación se realizará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo en su caso la instrucción al Fiduciario del pago correspondiente.

La documentación que no reúna los requisitos establecidos en las CLÁUSULAS SEXTA y SÉPTIMA, será devuelta por el Comité Técnico de "EL COMPRADOR" a "EL VENDEDOR" a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción, para que éste subsane las deficiencias u omisiones detectadas y se reinicie el procedimiento de validación.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL COMPRADOR" pagará a "EL VENDEDOR", 5,104, (cinco mil ciento cuatro) equipos de cómputo, cada uno de ellos por la cantidad de \$ 499.90 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES 90/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de America), y la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); los pagos se realizarán previa instrucción del Comité Técnico del "EL COMPRADOR" en moneda nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana a la fecha de facturación y de conformidad con lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán de conformidad con la documentación que se haya entregado al Comité Técnico del "EL COMPRADOR" para su validación y que corresponde a el número de equipos de cómputo entregados por "EL VENDEDOR".
- b) Dicho pago será liberado por "EL COMPRADOR" una vez que su Comité Técnico haya validado la documentación a que se hace referencia en la CLÁUSULA DÉCIMA.
- c) Validada la documentación, el Comité Técnico del "EL COMPRADOR" girara instrucción y el pago deberá efectuarse por "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la misma.
- d) Los pagos que se le realicen a "EL VENDEDOR", deberán realizarse a través de una transferencia interbancaria a la cuenta de Synnex de México, S.A. de C.V, número 6086119, clave 002180023360861198, sucursal 233 del Banco Nacional de México, S.A.





En caso de que "EL COMPRADOR" incumpla el pago total o parcial de una o más de las cantidades precisadas en ésta cláusula, ambas partes convienen que "EL COMPRADOR" pagará un interés moratorio del 6% anual sobre el monto de las facturas presentadas para su pago, contado a partir del día siguiente a aquel en que debió realizarse el pago de la cantidad que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO FIJO. "**EL VENDEDOR**" se obliga a no incrementar el precio total convenido, ni reducir las características, especificaciones y calidad de los bienes objeto del presente contrato y que quedaron descritos en el **anexo cinco**, sin importar las variaciones que se llegaren a presentar por precios nacionales e internacionales, o bien, en los fijados en moneda nacional o extranjera.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, a favor de Banco Nacional de México, S.A. (en su carácter de Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Público No. 1650554 de Inversión y Administración para la ejecución del Proyecto de Tecnologías Educativas de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Tabasco denominado "FOAPES") para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por un monto equivalente al 10% del valor de la presente operación de compraventa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"EL COMPRADOR" previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas a su cargo.

"EL VENDEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción del Comité Técnico de "EL COMPRADOR", o hasta el día en que la misma le comunique la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito del Comité Técnico de "EL COMPRADOR".

En la redacción de la fianza de garantía se deberá indicar lo siguiente:



"Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de compra-venta, celebrado por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NO. 1650554 DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE TABASCO DENOMINADO "FOAPES" y por las sociedades



denominadas TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

Asimismo, en dicha fianza se deberán transcribir las siguientes leyendas:

"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los Artículos 93, 94, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y/o Título V Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"La presente garantía de cumplimiento de la compraventa de equipos de cómputo únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Comité Técnico de "EL COMPRADOR" y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento del contrato y/o en su caso hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente".

"En caso de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (Compañía emisora de la Fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% total del contrato".

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Ambas partes convienen en fijar las siguientes penas convencionales:

- a) Por cada día de atraso en la entrega de los equipos al beneficiario "EL VENDEDOR" se
 obliga a pagar una pena convencional equivalente a \$ 1.38 (UN DÓLAR
 AMERICANO 38/100 USD). Por cada equipo de cómputo no entregado, contados a
 partir de la fecha de vencimiento del presente contrato.
- b) Por cada día de atraso en la falta de entrega por parte de "EL VENDEDOR" de aquellos equipos de cómputo que le fueron devueltos por haberse ejercido la garantía de dicho bien por defectos de fábrica, se aplicará una pena convencional de \$ 1.38 (UN DÓLAR AMERICANO 38/100 USD) por equipo de cómputo.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Comité Técnico de "EL COMPRADOR" será quien lleve a cabo el cálculo de las Penas Convencionales que se deriven de acuerdo a la presente cláusula.



DÉCIMA QUINTA. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. "EL VENDEDOR" deberá proporcionar la herramienta tecnológica indicada en su propuesta técnica y la cual deberá estar disponible a la firma del instrumento a efecto de que permita su consulta a "EL COMPRADOR" y a su Comité Técnico de "EL COMPRADOR", respecto al proceso que guarde la entrega de los equipos de cómputo objeto del presente contrato.



DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión imputables a "EL **VENDEDOR**" las siguientes:

- a) Falta de entrega de los equipos de cómputo a todos y cada uno de los beneficiarios designados en la lista respectiva, y/o al Comité Técnico de "EL COMPRADOR" en términos de la CLÁUSULA NOVENA del presente instrumento jurídico.
- b) La falta de entrega de la póliza correspondiente al cumplimiento total del contrato, expedidas a favor de Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público No. 1650554 de Inversión y Administración para la ejecución del Proyecto de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Tabasco denominado "FOAPES".
- c) La omisión en la entrega de los certificados de calidad estipulados en la CLÁUSULA TERCERA.
- d) Cuando se entregue un equipo de cómputo que no cumpla con las características y especificaciones descritas en el **anexo cinco**.
- e) En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Ambas partes acuerdan señalar como domicilio para recibir cualquier tipo de aviso, documentación, pago, notificación y/o requerimiento derivado del presente contrato, los ubicados en:

- "EL VENDEDOR": el ubicado en Av. Ceylán No 709, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México D.F.
- "EL COMPRADOR": el ubicado en Bosque de Duraznos No. 75, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Asimismo, el domicilio del Comité Técnico de "EL COMPRADOR", será el ubicado en Paseo de la Sierra N° 435, Col. Reforma C.P. 86080; Villahermosa Tabasco.

Cualquier notificación que las partes deban entregarse, deberá ser realizada por escrito y con acuse de recibo, o bien mediante fedatario público.



/

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. La información que "EL COMPRADOR" le proporcione a "EL VENDEDOR", será considerada como información confidencial, y por tanto, no deberá usarse para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, absteniéndose de divulgar dicha



información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL COMPRADOR".

DÉCIMA NOVENA. CASOS NO PREVISTOS. En lo no previsto en este instrumento, el Comité Técnico de "EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR" se sujetarán a lo estipulado en la Invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el Proyecto: "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

VIGÉSIMA. DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL COMPRADOR" asume las obligaciones de pago expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato sujetas y limitadas a las instrucciones que reciba del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad diversa a la que por ley se le otorgue a los Fiduciarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. FINIQUITO. "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR", comparece a la firma del presente contrato de compra venta por instrucciones del Comité Técnico del Contrato de "EL FIDEICOMISO", por lo que en caso de que se generen, cargos por mora, penas convencionales así como honorarios y gastos en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que intervenga en uso del presente Contrato, así como cualquier gasto que durante dichos procesos legales y administrativos se devengaren, estos solo se limitaran al patrimonio fideicomitido de dicho Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Ambas partes convienen que para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes contratantes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran el presente Contrato constante de trece fojas tamaño carta, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 15 del mes de mayo del año dos mil doce.





Por "EL COMPRADOR":



BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.

Representado por los Delegados Fiduciarios:

Lie. María Teresa Luna Arriaga

Lic. Octavio Osnava Vázquez

Por "EL VENDEDOR":

TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Representada por:

Sr. Héctor Lara Torres

SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Representada por:

Sr. Héctor Lara Torres

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA 15 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012, CELEBRADO ENTRE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. Y LAS SOCIEDADES DENOMINADAS TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA COMPRAVENTA DE 5,104 EQUIPOS DE CÓMPUTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA" DEL ESTADO DE TABASCO.